



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-131267222-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 3 de Noviembre de 2023

**Referencia:** REG - EX-2023-77228235- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2166-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en los RE-2023-77227603-APN-DGD#MT y RE-2023-77227701- APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2699/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.11.03 11:28:20 -03:00

Maria Victoria Senonez  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.11.03 11:28:20 -03:00

**ACTA ACUERDO LA FRATERNIDAD – NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.  
4 DE JULIO DEL 2023**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15 horas del día 4 de julio de 2023, se reúnen en representación del Sindicato **LA FRATERNIDAD** los Sres. Omar Sebastián MATURANO, DNI N° 31.735.519 y Hugo César ELBEY, DNI N° 14.340.596, en carácter de miembros paritarios y el Sr Horacio Rivadero, DNI N° 14.981.691, en su carácter de delegado del personal de la empresa, (en adelante denominado indistintamente “EL SINDICATO” o “LF”) y NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. representada en este acto por los Sres. FERNANDEZ Marcelo G. DNI N° 22.300.875 y CANEPA Guido E. DNI N°28.566.714 (En adelante denominadas indistintamente la “EMPRESA o “NCA”), y (LF y la EMPRESA conjuntamente en adelante las “PARTES”), dan inicio al período paritario abril 2023-marzo 2024 y al respecto **LAS PARTES**, en el marco del **CCT N° 1544/16 “E”**, **ACUERDAN** lo siguiente:

**CLASULA PRIMERA:** EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de “Viáticos” y bonificaciones normales y habituales, cuyos valores se acompañan como Anexo I del presente.

Atento ya haberse liquidado los haberes de los meses de abril, mayo y junio, el diferencial de lo efectivamente liquidado y lo que le hubiera correspondido conforme lo acordado en la presente cláusula se abonará como una SNR a liquidarse a más tardar el 12 de julio (Al solo efecto del cálculo del diferencial se considerará una suma equivalente a 9 viáticos pernocte y la antigüedad promedio de cada categoría).



**CLAUSULA SEGUNDA:** La Empresa abonará al personal mencionado en el encabezado, por única vez y con carácter extraordinario, una Suma Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) cuyos valores se establecen para cada categoría indicada en el Anexo I del presente. Esta suma extraordinaria se liquidándose bajo la voz de pago “Suma Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo 07/2023- LF” en forma completa o abreviada, y se abonará de la siguiente forma:

- 
- a. Una suma no remunerativa equivalente al 16,8% por única vez del salario total conformado del mes de abril de 2023 (compuesto por salario básico, antigüedad promedio de cada categoría, promedio de 9 viáticos pernoctes para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse a más tardar el 12 de julio.

RE-2023-77227603-APN-DGD#MT

- b. Una suma no remunerativa equivalente al 19,21% por única vez del salario total conformado del mes de abril de 2023 (compuesto por salario básico, antigüedad promedio de cada categoría, promedio de 9 viáticos pernóctes para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse a más tardar el 12 de julio.
- c. Una suma no remunerativa equivalente al 33,53% por única vez del salario total conformado del mes de abril de 2023 (compuesto por salario básico, antigüedad promedio de cada categoría, promedio de 9 viáticos pernóctes para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de julio 2023.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta suma extraordinaria no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta suma no remunerativa no se incorpora a los salarios básicos ni se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

Dicha suma extraordinaria será abonada a todo el personal que cumpla la condición mencionada anteriormente y que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de cada uno de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago "Suma Extraordinaria No Remunerativa – Acuerdo NCA-LF julio 2023" en forma completa o abreviada.



**CLÁUSULA TERCERA:** Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la Cláusula Primera, por única vez y con carácter extraordinario, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) que para cada categoría se fija en los montos que se detallan en el Anexo II del presente a liquidarse junto con los haberes del mes de junio 2023.



Se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. – La Fraternidad" en forma completa o abreviada), a liquidarse a más tardar el 7 de julio del 2023.



RE-2023-77227603-APN-DGD#MT

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

**CLAUSULA CUARTA:** Los incrementos y/o valores salariales acordados en la cláusula primera, la suma extraordinaria y gratificaciones no remunerativas establecidas en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

**CLÁUSULA QUINTA:** La EMPRESA abonará al Sindicato, sobre los valores establecidos en la cláusula segunda, cláusula tercera y segundo párrafo de la cláusula primera y en sus respectivas fechas de pago, un monto equivalente al 12% de los importes previstos en la cláusula segunda por los siguientes conceptos: a) 9% en concepto de "aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales, Deportivas y de Capacitación de los trabajadores; b) 3% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.

**CLAUSULA SEXTA:** LAS PARTES acuerdan reunirse nuevamente ni bien se encuentre publicado el IPC correspondiente al mes de julio, a los fines de actualizar las grillas salariales del periodo abril a julio 2023 inclusive, y continuar las negociaciones del resto de la paritaria abril 2023 – marzo 2024, ello sin perjuicio de una eventual revisión anticipada en caso de producirse un desfasaje respecto a lo acordado en la presente acta.

**CLASULA SEPTIMA:** LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

**CLAUSULA OCTAVA:** El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

**CLAUSULA NOVENA:** En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

**CLAUSULA DÉCIMA:** LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.



PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Presentación ciudadana**

**Número:** RE-2023-77227603-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 5 de Julio de 2023

**Referencia:** Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.07.05 16:44:55 -03:00

LORENA NOEMI SCIORILLI - 27348449104  
en representación de  
SINDICATO LA FRATERNIDAD - 30546707101

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.07.05 16:44:55 -03:00

## ANEXO I - ACTA ACUERDO NCA-LF 07/2023 - Clausula Primera

### Salarios

		DESC. DE PUESTO	SUELDO BÁSICO Vigencia 01/04/2023	SUELDO BÁSICO Vigencia 01/08/2023
CONDUCCION		INSTRUCTOR TECNICO	315.841	421.742
		CONDUCTOR	244.303	326.218
		AYUDANTE DE CONDUCTOR HABILITADO	214.140	285.941
		AYUDANTE DE CONDUCTOR	190.377	254.211
		ASPIRANTE A AYUDANTE DE CONDUCTOR	148.751	198.627

### Viáticos

		VALORES VIGENCIA 01/04/2023	VALORES VIGENCIA 01/08/2023	
VIÁTICOS		VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA (valor diario)	11.212,64	14.972
		VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA (valor hora)	467,19	624
		VIATICO ESPECIAL LOCAL (valor diario)	2.572	3.434
		Viático Especial Traslado Base Gran Rosario (valor diario)	214	286
SUPLEMENTO NO REM. POR LICENCIAS		Plus No Remunerativo Vacaciones (valor diario)	2.572	3.434
		Plus No Remunerativo Accidente/Enfermedad inculpable (valor diario)	529	706
		Plus No Remunerativo Accidente/Enfermedad Laboral (valor diario)	1.046	1.397

RE-2023-77227701-APN-DGD#MT

**ANEXO II - ACTA ACUERDO NCA-LF  
07/2023 - Cláusula Tercera**

	DESCRIPCIÓN DE PUESTO	Cláusula III Gratíf.
CONDUCCIÓN	INSTRUCTOR TECNICO	43.095
	CONDUCTOR	33.334
	AYUDANTE DE CONDUCTOR HABILITADO	26.424
	AYUDANTE DE CONDUCTOR	22.250
	ASPIRANTE A AYUDANTE DE CONDUCTOR	16.415





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Presentación ciudadana**

**Número:**

**Referencia:** Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 2166-23 Acu 2699-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.